



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Agosto 13 de 2024
Oficio: SHA/STA/DMR/0033/2024
Asunto: Se dictamina exención de AIR

LIC. MIGUEL ÁNGEL BOSQUES VERA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar **SFSL/DGDS/1460/2024** recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 14 de marzo del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Modificación a las Reglas de Operación del Proyecto Vivienda Digna “Vertiente calentadores solares con aportación de las personas beneficiarias”**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 14 de marzo del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)



Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en la modificación de 4 artículos y se observa:

La propuesta de reforma nace de la necesidad de garantizar a los beneficiarios el acceso a los calentadores solares que otorga el gobierno municipal a los leoneses que califiquen para ello, lo anterior toda vez que de origen se tenía establecida una aportación del 25% del valor del equipo por parte del beneficiario, es decir, el costo resultante según las condiciones del mercado se señalaría al beneficiario la cantidad a cubrir que resultare del 25% del costo total equipo.

Se informa en la explicación de la necesidad de reforma que los calentadores solares en su mayoría provienen del extranjero por lo que tales compras internacionales necesariamente deben considerarse a partir de las condiciones comerciales internacionales como tipo de cambio o fletes, por citar algunos.

Lo anterior genera la complejidad de que, el monto muy probablemente variaría en detrimento del beneficiario, razón por la cual y partir del costo proyectado en diciembre de 2023 que arrojó como costo total unitario de los calentadores \$7,176.00 siete mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n. a partir de dicha cantidad, el 25% proyectado en aquel entonces como aportación del beneficiario era de \$1,794.00 mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.

La aportación referida tiene soporte de igual manera en las reglas de operación que se pretenden reformar ya que en las mismas se planteó que los apoyos que se tenía por objetivo son 5560 y que la aportación al proyecto por parte de los beneficiarios eran 10,000,000 Diez millones de pesos 00/100 m.n. cantidad esta última que al dividirla entre el total de apoyos proyectados nos arrojan la cantidad de \$1,798.56 mil setecientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.

Dirección de Mejora Regulatoria.

Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.

Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

Derivado de lo anterior, y respetando esa idea de aportación, se decide redondear esa cantidad y se determina la cantidad de \$1,800.00 un mil ochocientos pesos 00/100 m.,n. como el monto fijo que habrán de aportar los beneficiarios y la cantidad restante la cubrirá el gobierno municipal con el presupuesto asignado al proyecto, de esa manera, se otorga claridad y certeza a los beneficiarios y los riesgos de fluctuaciones serán a cargo de la Administración municipal y no a cargo de los beneficiarios como las reglas actuales lo contemplan

Con el proyecto que respaldan las reglas de operación objeto de análisis se contribuye a que las familias leonesas que se encuentren carentes de calentador solar cuenten con él, reduciendo con esto el consumo de gas y energía eléctrica. Esta propuesta busca beneficiar familias del Municipio de León, Guanajuato, sin que ello implique carga a los particulares, sino por el contrario, pretende facilitar a los beneficiarios el acceso subsidiado a un bien que busca generar beneficios económicos y en su calidad de vida.

Se destaca que la propuesta, no modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas. Por el contrario, se enfoca en mejorar las condiciones de vida de las familias leonesas.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la modificación a la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora



Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Modificación a las Reglas de Operación del Proyecto Vivienda Digna “Vertiente calentadores solares con aportación de las personas beneficiarias”**

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

“2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.”



LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA LEÓN, GTO.